

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BERRIOPLANO EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

En Berrioplano y casa consistorial, siendo las trece horas del día cuatro de junio de dos mil trece, se reúnen los concejales que seguidamente se reseñan, en sesión plenaria ordinaria, tras haber sido convocada la misma en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José M^a Irisarri Ollacarizqueta, actuando como Secretario, el titular de la corporación D. Jesús M^a Llorens García.

Concejales asistentes:

D. Francisco Esquiroz Subiza. (AAB)
D^a M^a Rosario Cia Apezteguia. (AAB)
D^a Yolanda Adot Zaratiegui. (UPN)
D. José Manuel Larumbe Ilundáin. (UPN)
D.^a Aranzazu Algárate Esteban. (UPN)
D. Koldo Fernando Abrego Primo. (NABAI)
D. Luis Miranda Orella. (NABAI)
D. Marcial Fernández Fernández. (PP)
D. Joseba Gil Jiménez. (BILDU)
D.^a Estela Vasco Piñero. (PSOE)

Abierto el acto, se tratan los asuntos señalados a continuación:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION DE SIETE DE MAYO DE 2013.

Junto a la convocatoria de la sesión, se han repartido a los Señores Concejales, copia literal del acta correspondiente a la última sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, el día siete de mayo de 2013.

Estela Vasco, explica lo ya manifestado al Secretario, con relación a que no aparecen sus intervenciones con relación a las mociones del PSOE.

El Secretario informa que ya aparecen en el acta las mociones presentadas en su integridad, y ello, supone un tratamiento muy considerable con la intervención de cada proponente de la moción.

Estela Vasco, expresa comprender la explicación, y pide el mismo trato para otras situaciones similares.

Joseba Gil Jiménez, realiza una matización con relación al punto 1º de la moción sobre la celebración del día internacional contra la mutilación genital femenina, en concreto que se expresó, que eso no es solo una costumbre de la religión mulsumana, sino achacable a cualquier otra. Otra aclaración sobre el número de concejales, la cual se corrige en el acta originaria.

No produciéndose más aclaraciones o matizaciones a la citada acta, se acuerda la aprobación de la misma.

2º.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y OTROS ORGANOS COLEGIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, se da cuenta a los señores concejales de las Resoluciones de la Alcaldía de Berrioplano.

Por parte de Joseba Gil, se solicita aclaración sobre la Resolución de incompatibilidad urbanística comunicada a la Asociación portuguesa para la instalación de una actividad.

El Alcalde, explica que se trata de una solicitud para legalizar unos locales como actividad cultural de la iglesia evangélica en uno de los bajos de la casa Villegas. En concreto, se explican los problemas existentes conforme al proyecto presentado para justificar los aparcamientos dentro de la distancia establecida, y la acumulación de vehículos que se venían produciendo actualmente en una zona no adecuada para ello.

Pregunta igualmente por el hecho de no aparecer últimamente ingresos por tramitaciones de expedientes urbanísticos, cuando observa que se están tramitando los mismos.

El Secretario, informa que aunque en otras épocas se cobraron, no es procedente ni ajustado a derecho, el cobro de tasas por tramitaciones de determinados expedientes urbanísticos, como modificaciones de normativa urbanística, estudios de detalle, proyectos de reparcelación, proyectos de urbanización, y en general los servicios prestados para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Marcial Fernández, pregunta por la Resolución de Alcaldía, en la cual se le requiere a la Presidenta del Concejo de Artica, para que complete la documentación del expediente de actividad de la Pista.

Se le informa que se trata de una Resolución, requiriendo a la Presidenta de del Concejo de Artica, para que presente la documentación correspondiente al expediente de actividad de la pista Marta Mendía, se añade que, por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 se ha dictado una Ejecutoria, en la cual se establece que no se puede por parte de la Presidenta de Concejo de Artica, el continuar planteando más incidentes, y que se debe ejecutar lo establecido en la sentencia. Se informa que dicha ejecutoria ha sido recurrida, se comenta que, dada la postura de no colaboración de la Presidenta del Concejo, si no se presenta la documentación en plazo, tras las varias requisitorias que se han hecho para hacerlo en forma, se procederá a archivar el expediente de actividad clasificada abierto, y se iniciará uno nuevo, y dentro del mismo, se comunicará la orden del cierre de la pista por no tener licencia de actividad ni de apertura, al igual que se actuará en forma.

Se pregunta por parte de Marcial, por el contenido de la Resolución relativa al almacén de paja, se informa que se trata de una Resolución de Alcaldía, comunicando el dictamen de la Comisión de Urbanismo, al objeto de que el promotor de la propuesta, se ponga en contacto con los técnicos municipales para aclarar la situación.

3º.- APROBACION INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS PARCELAS LIBRES PRIVADAS VINCULADAS AL USO RESIDENCIAL.

Por parte del Alcalde, se da lectura al dictamen de la Comisión de Urbanismo de 29 de mayo, la cual expresa:

“Se informa de la Resolución nº 2492 del TAN sobre el acuerdo de restauración de la legalidad urbanística en la construcción de una caseta sin licencia de obras, en un parcela urbana en Añezcar. La Resolución admite el recurso de alzada interpuesto por parte de Idoia Viguria Arriola, contra el acuerdo de Alcaldía de fecha 13 de agosto de 2.012, por entender que la ordenanza urbanística no se aprobó en forma por el Ayuntamiento de Berrioplano, y en estos momentos, no se encontraría la misma en vigor. Deja abierta la vía para continuar con el resto de expedientes abiertos, al tratarse de una obra realizada sin licencia y que puede llegar a ser contraria al Plan Parcial. Se deja pendiente del estudio de los Técnicos municipales, el valorar el contenido de la Resolución y el procedimiento a continuar con los expedientes paralizados.

Se informa que con la nueva situación planteada, nos encontramos con un Plan General de Urbanismo Municipal, el cual no se publicó su normativa en el año 2.001, por lo cual no entró en vigor hasta su publicación el 18 de septiembre del 2.006, con un Plan Parcial del 2.002, que no se ha tramitado en forma por lo cual carece de validez, lo cual nos obliga a subsanar con urgencia la ordenanza reguladora de las parcelas privadas vinculadas al uso residencial.

Resultando que en la tramitación de la Ordenanza anulada, se había presentado en el periodo de alegaciones una alegación por parte de una vecina, y a la vista de la situación generada, se informa que el procedimiento más adecuado para resolver el vacío legal existente sería la aprobación inicial con carácter de urgencia de la Ordenanza que ha sido anulada, por defectos de forma, incluir si es el caso algún defecto técnico que se ha apreciado en la fase de aplicación, y aprobarla en la siguiente sesión plenaria, para continuar con su tramitación en forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, tras la aprobación inicial se expondrá al público dicho acuerdo por plazo de 30 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones, con carácter previo a su aprobación definitiva”.

Por parte de Joseba Gil, se expresan ciertas dudas sobre la aplicación de la citada ordenanza, y posibles problemas con relación al cómputo de edificabilidad. Tras aclararse que los temas de aprovechamiento fueron tramitados y aprobados con la modificación estructurante del artículo 7 y 87 del Plan municipal de urbanismo, se procede a la votación ordinaria.

Votan a favor de la aprobación inicial de la ordenanza, 9 concejales, se abstienen Joseba Gil y Marcial Fernández, por lo cual se adopta por 9 votos a favor, la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las parcelas libres privadas vinculadas al uso residencial, y darle la tramitación establecida para su aprobación en forma.

4º.- APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION PORMENORIZADA USO INDUSTRIAL TERCIARIO. ART. 37 Y 7 DE LA N.U.G.

El Alcalde, da lectura al dictamen de la Comisión de Urbanismo de 29 de mayo, la cual expresa:

“Resultando que en la sesión del pleno ordinaria anterior se retiró del orden del día para proceder a debatir y estudiarse el alcance de la propuesta de modificación planteada, por parte del Presidente, se propone volver a analizar la situación que se plantea con la modificación pormenoriza de usos industriales terciarios. Art 37 O.G.E Y 7 N.U.G. Expresa que se trata de una modificación que tiene carácter general para los suelos urbanos industriales, pero que atendiendo a las características actuales de suelo industrial, entiende que no cabe que tenga aplicación a otras parcelas. Se trata de un semisótano sin acceso a pie de calle, y respecto a la edificabilidad en sótano o semisótano en estos momentos no se computa si se trata de un uso para garaje o ligado a las actividades de las plantas superiores. Entiende que en este caso se pretende que no compute la edificabilidad planteada, por otro lado, tal y como les han indicado los Técnicos redactores de la propuesta, la viabilidad del proyecto para llevarse a efecto en la parcela citada, viene condicionada a la utilización planteada sin tenerse en cuenta el cómputo de la edificabilidad. Entiende a su juicio, que el desarrollo del proyecto, es positivo para el particular, pero también para el interés general, pues se trata de una zona degradada, que tras el desarrollo previsto va quedar adecuada y bien.

Por parte de Marcial Fernández, pregunta si la normativa deja claro si la actuación prevista debe computar o no.

Por parte del Arquitecto municipal, se ha presentado el siguiente informe a efectos aclaratorios previos:

“En relación a la modificación presentada por IC IRUÑA CONSTRUCCIÓN y una vez estudiada la posibilidad de reconsiderar el contenido que se propone para tratar de hacer otro con carácter particular para la parcela de IC, estimamos que nos parece más apropiado y correcto el planteamiento realizado a nivel general.

No obstante, las condiciones impuestas en el propio párrafo que se añade al Art. 7 (que la actividad ligada a la existente en plantas elevadas, y que el acceso al edificio se produzca por una única fachada y ninguna de las restantes fachadas esté totalmente abierta), hacen que sean de aplicación exclusivamente para la parcela de IC IRUÑA CONSTRUCCIÓN, S.L. dado que en todo el término municipal no existe otra parcela, o mejor dicho, solar en suelo urbano consolidado con las mismas condiciones topográficas.

En definitiva, el alcance que esta modificación puede suponer para el resto del término municipal es más bien nulo, dado que no existe otro solar sin edificar con una topografía similar o parecida. De otra parte, la parcela de IC IRUÑA CONSTRUCCIÓN es la última parcela del polígono industrial de Artica y de los polígonos industriales de Berrioplano que se encuentra sin edificar, a excepción de la franja de uso terciario del Sector “Mogotes” que cuenta con una topografía más bien llana.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento con superior criterio decidirá lo que estime más conveniente”.

Joseba Gil, expresa que con relación a la posible ambigüedad o no que se ha planteado, en estos casos, dice que la normativa expresa que debe primar el criterio de interpretación más restrictivo, ósea, que se podría hacerse lo propuesto pero siempre computándose edificabilidad. Por otro lado, añade que en este caso la utilización tiene una finalidad productiva, lo cual modifica el tratamiento que debe dársele al tema.

Koldo Abrego, expresa que ha quedado claro que la modificación tiene un carácter general, aún cuando se reconozca que no se pueden dar casos similares, pero pregunta si se han dado casos similares en donde se haya computado con edificabilidad.

El Arquitecto responde que no se han dado casos similares, si sucedió algo parecido con Colamina, pero no era igual, en el resto de casos los sótanos no han computado. Con relación al criterio manifestado de que en caso de duda se use el criterio más restringido, expone que conoce un caso relativo al Art 49 de la LPA, donde lo que primaba era el criterio menos restrictivo.

Tras aclararse que en el caso del uso residencial los sótanos y semisótanos no computan edificabilidad, pero no así en el industrial, cuando se produce un uso productivo, por parte de Koldo Abrego, se estima que deberían computar, Marcial manifiesta que no tiene claro la posición a adoptar en el tema, Joseba opina que está claro que debe computar a la visto del uso pretendido para aplicar en el caso concreto

El Alcalde y Francisco Esquiroz, se muestran favorables a continuar con la tramitación propuesta por considerarla favorable y positiva, en otro caso, entienden que no se desarrollara el proyecto, y la zona quedará en peores condiciones. No obstante el Alcalde, pide que se pronuncien los grupos para poder llevarlo al siguiente pleno.

Finalmente se pronuncian favorables a continuar con la tramitación de la modificación para favorecer el desarrollo del proyecto los representantes de UPN, AAB y PP, por lo cual se aprueba el dictamen para su aprobación en sesión plenaria.

Por parte de Koldo Abrego, dentro del debate, se expone que el voto de su grupo va a ser contrario a la propuesta presentada, pues entienden que en el presente

caso, tiene que computar si no al 100%, si tener algún computo de aprovechamiento, tal y como se expuso en la Comisión.

Joseba Gil, se pronuncia en los mismos términos y anuncia su voto contrario.

José Manuel Larumbe, se pronuncia por llevar a Comisión el tema del cómputo de aprovechamientos para tratarlo a fondo.

Joseba Gil y Koldo Abrego, le responden que no tiene explicación lógica, el llevar el tema para tratarlo a fondo, cuando se ha llevado a Comisión para tratarlo, y ahora proponer tratarlo de nuevo, cuando se apruebe este caso, este supone crear un precedente que no es admisible.

José Manuel Larumbe, replica que se llevo a Comisión con otra finalidad de aclaración general, no por el tema de la edificabilidad y aprovechamiento.

Joseba Gil, responde que no tiene sentido aprobarlo ahora, y seguidamente llevarlo para tratar a Comisión, por ello, propone que se trate con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Sometido a votación votan a favor de la aprobación, los 3 concejales de AAB, 3 de UPN y 1 del PP, votan en contra los 2 de NABAI, 1 de BILDU y 1 del PSOE.

Por lo cual, queda aprobada por 7 votos afirmativos, de forma definitiva la modificación pormenorizada de uso industrial terciario, ART. 37 Y 7 de las N.U.G.

5º.- REPARTO SUBVENCIONES A COLECTIVOS SOCIALES, DEPORTIVOS, Y CULTURALES.

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Cultura de de 29 de mayo, que establece:

Tras repasar la propuesta presentada por la interventora para el reparto de la partida presupuestaria destinada a las subvenciones para finalidades culturales, deportivas y de juventud, y resolver las dudas relativas a la fórmula empleada para la distribución de las cantidades, fórmula similar a la utilizada en el ejercicio de 2012, se emite el presente dictamen favorable para su posterior traslado a Pleno.

COLECTIVOS	PUNTUACION	TOTAL	PROPORCION	Total a percibir
1.- CABALGATA	422	84,40	15,61%	1.438,38
2.- CORAL AMETZA	447	89,40	16,54%	1.642,92
3.- MARI DOMINGI	402	80,40	14,87%	227,50
4.- C.D. BERR. FUT	348	69,60	12,87%	1.279,05
5.- C.D. BERR. BTT	327	65,40	12,10%	560,00
6.- C.D. BERR. PEL	378	75,60	13,98%	346,50
7.- BERRITXACO	379	75,80	14,02%	1.392,99
			100,00%	6.887,35

Se propone por parte de la Comisión, el estudiar posibles modificaciones en la ordenanza o la convocatoria tendentes a facilitar una mayor concreción de los criterios de puntuación a la hora de realizar los baremos para el reparto de las ayudas. Luis Miranda propone, asimismo, que se estudie la posible valoración de criterios relativos al fomento del euskera, en sintonía con la ordenanza municipal referida al uso de este idioma,

Vista la exposición planteada, se aprueba por unanimidad la propuesta realizada por la Comisión de Cultura para el reparto de las subvenciones a los grupos y en las cuantías expresadas.

6º.- MODIFICACION. ORDENANZA DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ASOCIADOS A LA HOSTELERÍA EN VÍA PÚBLICA.

Se da lectura al dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo de 29 de mayo de 2.013, que expresa:

“Por parte del Presidente de la Comisión, se comenta que se han presentado 3 escritos solicitando la modificación de la ordenanza de terrazas, un escrito pide la modificación para incluir en la misma la posibilidad de instalación de estufas eléctricas, otro para permitir la instalación de terrazas en la calzada, al igual que se hacía en años anteriores, y un tercero, relativo a los horarios de cierre. Se entiende que los dos primeros son aceptables, y se pueden incluir en una modificación, pero en cambio el relativo a los horarios, se entiende que debe esperarse a ver el resultado de los horarios actuales y evaluar las posibles necesidades en un futuro, por lo cual, no se admite para su inclusión.

Se da lectura al borrador presentado por el Arquitecto municipal y la nueva redacción a las modificaciones sobre los temas citados.

Joseba Gil, entiende que en el caso de la ocupación de calzada, se debería valorar y aprobar el aplicar una tasa de ocupación superior, pues es una ocupación diferenciada de las otras, y se están reduciendo aparcamientos. Por otro lado, opina que estudiadas las cantidades de los expedientes sancionadores, le parece que son bajas las cuantías económicas propuestas.

Se produce un debate sobre proponer la inclusión de las nuevas propuestas económicas a la modificación presentada, o bien dejarla para una segunda modificación tras valorar el resultado y hacer balance del primer año de aplicación”.

El Sr. Alcalde, propone que se aprueben las modificaciones a la ordenanza en la forma propuesta por la Comisión de Urbanismo, y expresa las inclusiones que se han incluido por los técnicos municipales con relación al aumento de las cantidades establecidas para los expedientes sancionadores.

José Manuel Larumbe, expresa que, lo importante en este tema, no es tanto el sancionar sino el plantear el cumplimiento de la normativa.

Sometido a votación, se acuerda por unanimidad de los corporativos la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de instalación de terrazas y otros elementos asociados a la hostelería en vía pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, tras la aprobación inicial se expondrá al público dicho acuerdo por plazo de 30 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones, con carácter previo a su aprobación definitiva”.

7º.- NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO.

Resultando que en Comisión Informativa de Hacienda de 13 de marzo, se trató el tema y se establecía:

“Se informa que con fecha 1 de marzo del 2.013, se ha recibido la comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, notificando que se ha acordado iniciar el procedimiento para la elección del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto de Berrioplano, a la vez que se informa de varias cuestiones relacionadas con el procedimiento de elección.

Teniendo en cuenta que en sesión plenaria de 17 de septiembre del 2.004, y posterior sesión de 2 de diciembre del 2.008, se adoptó el acuerdo de aprobación de un baremo, el cual ha estado vigente en la pasada elección y sigue estándolo a día de la fecha, y que en el mismo se establece:

Considerando que no existe una normativa para poder seleccionar a la persona idónea para el puesto. En principio puede acceder a él toda persona mayor de edad, que no tenga asuntos pendientes ante la justicia. Sin embargo, como hemos visto, parece evidente que la persona que va a ocupar este cargo, además de lo estrictamente exigido, deba tener una cierta cultura, unas nociones, por lo menos, del derecho administrativo y judicial, cuente con una cierta experiencia y sea conocedor de los usos y costumbres del ayuntamiento de Berrioplano.

Por ello en las bases del concurso que se celebre para Juez de Paz aparecen las siguientes valoraciones:

1ª. Persona mayor de 30 años de nacionalidad española y residente en este ayuntamiento, al menos desde hace 10 años.

Hasta un máximo de 10 puntos. Por cada año superior a 10 años, un punto.

2ª. Por titulación académica, hasta 8 puntos.

Bachiller Superior o FP II Grado :2 puntos.

Diplomado Universitario:5 puntos.

Titulación superior (Licenciatura Universitaria) :8 puntos.

3ª. Por titulación específica de Licenciado en Derecho:5 puntos.

4ª. Por conocimiento del Euskera. Hasta 5 puntos. Según titulación, si es euskaldunberri.

5ª. Persona que haya sido Corporativo del Ayuntamiento de Berrioplano o Concejante de cualquiera de las diez Juntas Concejales del Municipio, durante un período mínimo de al menos 6 meses:2 puntos.

6º. Por estar en situación de desempleo se conceden2 puntos.

7º. Por padecer una minusvalía superior al 33% se conceden 3 puntos, siempre que dicha minusvalía no impida el normal ejercicio de las funciones encomendadas al Juez de Paz.

Total valoración máxima: 35 puntos.

Tras plantearse si se considera adecuado continuar con el baremo vigente o proceder a introducir alguna modificación, por parte de Yolanda Adot, Estela Vasco, Marcial Fernández y Mª Rosario Cia, se entiende que dado que ya existe un baremo para regular el tema, se posicionan por mantenerlo y continuar con el mismo.

Por parte de Koldo Fernando Abrego y Joseba Gil se expresa que plantearían una modificación del mismo, en concreto con el punto de las valoraciones de las titulaciones.

Teniendo en consideración que la mayoría de la Comisión, da el visto bueno al mantenimiento del baremo utilizado hasta día de la fecha, se acuerda informar favorablemente sacar a publicación en el BON y tablones de edictos, la elección de Juez de Paz titular y sustituto de Berrioplano”.

Resultando que con fecha 10 de abril del 2.013, se publico en el BON y tablón de edictos la convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto de Berrioplano.

Resultando que se presentaron dentro de plazo cuatro solicitudes en forma.

Considerando que la valoración de las solicitudes conforme al baremo aprobado es la siguiente:

Solicitantes	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	Total
Emilio Arrondo Amigot	10	2	0	0	2	0	0	14
Mª Belen Almagro Mendoza	0	0	0	0	0	0	0	0
José Álvaro Marinero Muñoz	0	8	5	0	0	0	0	13
Juan Manuel Cabeo Cabrera	0	5	0	0	0	2	0	7

Se acuerda por 10 votos a favor y la abstención del concejal del PP, el nombramiento de Emilio Arrondo Amigot como Juez de Paz Titular, y de José Álvaro Marinero Muñoz como Sustituto de Juez de Paz de Berrioplano.

Con carácter previo a la votación, por parte de Yolanda Adot se expresa, que este tipo de temas deben tratarse con carácter previo en la Comisión Informativa correspondiente, no es suficiente con tratarlo en la Junta de Portavoces. Marcial Fernández, puntualiza, que ya se incluyó en el orden del día de la Comisión de valoraciones de subvenciones a ONGs, pero no se pudo tratar el tema por falta de tiempo.

8º.- ADHESION A LA RED DE TEATROS, APROBACION ESTATUTOS.

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Cultura de 30 de abril de 2.013, que expresa:

“La coordinadora cultural, Marta Guruziaga, se explica que no se trata de la Red que en 2009 se constituyó al amparo del convenio entre el Gobierno de Navarra y la Federación de Municipios y Concejos de Navarra, y en la que el Ayuntamiento de Berrioplano estuvo integrado. Recuerda a los presentes la trayectoria de dicha red, que culminó con la dimisión de su gerente y su equipo administrativo, dando lugar tal crisis a un proceso de renovación que culminó recientemente en la constitución de una asociación independiente de municipios, en la que están integrados 25 ayuntamientos.

La coordinadora cultural expone que el Ayuntamiento de Berrioplano no participó en esta constitución, si bien los estatutos de la nueva agrupación contemplan la incorporación posterior de los entes locales que, cumpliendo los requisitos de la red, así lo pidan. Los corporativos presentes se muestran favorables a solicitar la incorporación a dicha asociación, asumiendo que en futuros presupuestos habrá que habilitar la partida presupuestaria pertinente para afrontar el pago de las cuotas que la red establezca para sus integrantes en aras de asegurar su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos. Se acuerda, por tanto, dictamen favorable para su posterior ratificación por el Pleno”.

Marcial Fernández, expresa que del contenido de los estatutos, en concreto del artículo 9. 2 se desprende que se debe satisfacer una cuota, y por ello, pregunta cual es la cantidad anual que se debe abonar.

Luis Miranda, contesta que en estos momentos no se sabe la cantidad concreta, será con posterioridad y cuando se pertenezca a la misma, cuando se fijará en asamblea la cantidad correspondiente.

Aranzazu Algárate y Marcial Fernández, entienden que se debería conocer con anterioridad, pues en otro caso, si se conoce tras adoptar el acuerdo, puede ser que no convenza su continuidad en la Red, y se penalice el salirse de la misma.

El Sr. Alcalde, asume cierta culpa en no haberse aprobado con anterioridad, pues se trata de un tema que viene propuesto desde la FNMC, y que se retrasó su inclusión para aprobarlo en sesión, entiende que es un tema beneficioso para el Ayuntamiento, la cantidad a abonar no se conoce, pero entiende que no será alta, y se estima necesario el estar en la Red al tener una casa de cultura.

Yolanda Adot, expresa que cuando se trató en Comisión, se debería haber tenido toda la documentación, para haberse debatido en forma, y haber adoptado una decisión en base a la misma, todo ello, conociendo la cuota a abonar por participar en la Red de teatros.

Estela Vasco, expresa que con la convocatoria a Comisión ya llegó documentación sobre el tema, aún cuando no se entendía inicialmente para que se remitían los estatutos.

Marcial Fernández, expresa que a las alturas del año en que estamos, sin tener partida presupuestaria para el tema concreto, sin haberlo tratado en profundidad, entiende que se debería posponer para el próximo año, pues en estos momentos tenemos otros gastos prioritarios.

Sometido a votación, votan a favor 10 concejales, y vota en contra el concejal del PP, por lo cual se aprueba la adhesión a la Red de Teatros y se aprueban los Estatutos de la misma.

9º.- ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BERRIOPLANO, ASOCIACIÓN AYUDA AL VECINO DE BERRIOZAR. MODIFICACION PRESUPUESTARIA.

Se da lectura informe de Intervención, sobre la propuesta de modificación presupuestaria presentada por Alcaldía, que expresa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, y conforme a lo ordenado por el Sr. Alcalde, se emite el presente informe:

Que en el Presupuesto Municipal de 2013 no existe crédito presupuestario para atender a la realización del gasto previsto en la Memoria de Presidencia.

Que la competencia para aprobar transferencias de crédito entre partidas con distinto grupo de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, conforme con lo previsto en el artículo 43.2 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre y la Base 10ª de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2012.

Que las disminuciones de créditos con las que se propone financiar la transferencia de crédito, por las razones expresadas en la memoria de Alcaldía, no están afectadas por las limitaciones previstas en el artículo 42 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, y por ello pueden ser utilizados dichos créditos para dicha finalidad.

Que con arreglo a lo señalado por el Alcalde en la memoria de esta modificación, los créditos de la partida que se pretenden anular no incidirán en absoluto en los gastos que correspondan abonarse hasta final del año.

Que consta documento de retención previa de crédito.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre y en las Base 10ª.3 de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2013, son aplicables a este expediente de transferencia de créditos las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos.

Por lo que conforme a lo expuesto, el Presupuesto de 2013 se vería modificado de la siguiente manera:

Partida presupuestaria de gasto que incrementa:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
1 313 48201	CONVENIO COMEDOR SOCIAL	11.000,00
	TOTAL	11.000,00

Partida presupuestaria de gasto que disminuye:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
1 121 2260503	IMPLANTACIÓN SISTEMA DE CALIDAD	4.000,00
1 121 2260504	INVENTARIO DE BIENES Y SERV. INSPECCIÓN	3.000,00
1 432 21803	MANTENIMIENTO ZONAS VERDES	2.000,00
1 951 46601	APORT. A CONCEJOS PARA GTOS. ORDINARIOS	2.000,00
	TOTAL	11.000,00

Resultando que el tema había sido informado favorablemente en Comisión de Hacienda de 19 de marzo del 2.013, aún cuando se presentaba el origen de los ingresos de otra partida, al desconocerse el superar el límite del gasto del 1.7% establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el no poder disponerse de las cantidades superiores de ingresos de otras partidas para destinarlo a estos gastos.

Por todo lo expuesto, el Alcalde propone la aprobación de la citada modificación, expresando que quedan pendientes de estudio las modificaciones de 1.000 euros para el Banco de Alimentos, la del convenio de educación etnia gitana, y la de montepíos.

Marcial Fernández, expresa que vamos tarde y mal, por lo cual asume su parte de culpa, al no haberse incluido partida presupuestaria cuando se debió hacer en la elaboración de los Presupuestos del 2.013. Por ello, invita a Alcaldía a asumir igualmente su parte de responsabilidad en el tema, y finalmente, pide no repetir la misma actuación para el futuro.

Joseba Gil, expresa que le parecería mejor que en vez de coger dinero de la partida destinada a los Concejos, le parecería más adecuado detraer la cantidad de la partida de mantenimiento de jardines.

Luis Miranda comparte la propuesta de Joseba Gil.

El Sr. Alcalde expresa que él, es el más defensor de los Concejos, pero en estos momentos los Concejos tienen dinero y el Ayuntamiento no, no le parece correcto que el Ayuntamiento tenga que concertar créditos para disponer de determinados fondos, y los Concejos tengan dinero en cuenta, por lo cual se ratifica en la propuesta presentada de modificación presupuestaria.

Aranzazu Algárate, expresa que no le parece correcto que se diga que los Concejos tienen necesidades, y no se especifique cuales son, por ello, entiende que está bien planteada la modificación presentada.

Tras debatirse ampliamente sobre la idoneidad o no de utilizar la partida de los Concejos en la presente modificación presupuestaria, se procede a realizar la votación ordinaria, votándose por unanimidad la aprobación inicial de la modificación presupuestaria en los términos presentados.

De conformidad con el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación de presupuesto aprobada inicialmente se expondrá en la secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se hubiesen formulado reclamaciones, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública señalado anteriormente

10º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS.

Se explica por parte del Secretario municipal, que se ha tenido conocimiento, que por el TSJN se ha dictado ya alguna Sentencia en relación con la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general" aprobada por muchas entidades locales de Navarra, y por parte de este Ayuntamiento.

Que las Ordenanzas fueron recurridas por diversas empresas de telefonía móvil pese a que en ellas quedaban excepcionadas del régimen especial de cuantificación que en las mismas se regulaba. Los recursos venían fundamentados en la mención expresa que la ordenanza hacía a estas empresas al definir el hecho imponible y en el apartado 5 en el que se contenía el marco general de sujeción de estas empresas como referencia para su posterior desarrollo.

Dada la litigiosidad existente en relación con esta tasa en el ámbito de la telefonía móvil, y concretamente ante la cuestión prejudicial que por el Tribunal Supremo se interpuso ante el TJCE, por el TSJN se suspendió la tramitación de los recursos interpuestos contra las referidas Ordenanzas pese a que había una diferencia sustancial entre los recursos que se estaban sustanciando ante el Tribunal Supremo y éstos, ya que en aquéllos el objeto era una ordenanza específica de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público para la telefonía móvil y en éstos se trataba de una Ordenanza General reguladora de esta tasa para todas las empresas explotadoras de servicios de suministros.

Resuelta, tanto la cuestión prejudicial como los Recursos de Casación, el TSJN acordó la continuación de los procedimientos y como se ha dicho, han empezado ya a dictarse algunas Sentencias.

Sin entrar en valoraciones ni en análisis exhaustivos de estas Sentencias, que vienen a reproducir los fundamentos de derecho del TJCE y del TS en relación con la tributación de la telefonía móvil, a efectos de conocer sus efectos y alcance, hemos de atender a su Fallo en el que estimándose parcialmente los recursos interpuestos modifica y anula dos artículos. Concretamente se declara la nulidad del último inciso del párrafo primero del artículo 3 por considerar que “atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas”.

Teniendo en cuenta el tenor literal de este precepto que es el siguiente: “Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las empresas explotadoras de servicios de suministros referidos en el apartado anterior tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de los cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos”.

Lo afectado por el fallo sería sólo el último inciso del párrafo primero, transcrito en negrita, que se suprime manteniéndose todo el segundo párrafo.

La anulación de este inciso parte de lo resuelto por el TJCE y por el TS en relación con esta tasa para las empresas de telefonía móvil en el sentido de considerar que sólo puede exigírseles cuando los operadores sean titulares de las redes o recurso instalados sobre el dominio público.

Hay que tener en cuenta sin embargo que como se recoge expresamente en estos pronunciamientos, tal prohibición no es extrapolable a otros ámbitos, como el de la electricidad, gas, etc., ya que encuentra su fundamento en Directivas específicas del ámbito de las telecomunicaciones. De acuerdo con esto, y teniendo en cuenta que las Ordenanzas recurridas no eran específicas para la telefonía móvil sino para la totalidad de empresas prestadoras de servicios de suministro de interés general, la anulación del último inciso del párrafo primero del artículo 3 sólo puede entenderse

referida a las empresas de telefonía móvil no al resto de empresas para las que seguirá vigente.

Amén de lo anterior, cabe decir que en la medida en que no se anula el segundo párrafo del artículo 3 aun cuando se pudiera entender anulado con carácter general el inciso referido, la referencia a las empresas comercializadoras y distribuidoras de estos servicios permite la exacción de esta tasa a las empresas de servicios, distintos a la telefonía móvil, que no son titulares de las redes.

También afecta el fallo al artículo 5 de la ordenanza en el que se determinaban los parámetros de la tributación de las empresas de telefonía móvil. Este artículo se anula en su totalidad.

En cuanto al futuro o perspectivas de tributación de las empresas de telefonía móvil tras los pronunciamientos referidos, hay que decir que se abre de nuevo una fase de estudio y reflexión. En principio parece que queda claro que sólo podrán tributar aquellas empresas de telefonía propietarias de las antenas, instalaciones, etc. que se asienten en el dominio público municipal correspondiente y para las que hayan solicitado y obtengan autorización. En cuanto al importe de la tasa parece que habrá que atender a la regla general del valor del mercado de la ocupación o aprovechamiento.

Por todo lo expuesto se acuerda por unanimidad la aprobación inicial de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS EN BERRIOPLANO.

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza es la regulación, al amparo del artículo 100 y siguientes de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios que resulten de interés o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas o entidades que prestan servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

En particular, se comprenderán dentro de estos servicios los de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las empresas explotadoras de servicios los servicios de suministros referidos en el apartado anterior. Con excepción de las empresas de telefonía móvil serán sujetos pasivos tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de los cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 4. El importe de esta tasa, salvo para el supuesto de telefonía móvil al que se hará referencia en el apartado siguiente, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dentro del término municipal las empresas sujetas a la misma. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen de cuantificación. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.^a ó 2.^a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario deberá indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 5. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa en los que el importe correspondiente al año natural se prorrateará proporcionalmente.

Artículo 6. Las empresas explotadoras de servicios públicos obligadas al pago de la tasa deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior.

En dicha declaración deberá procederse al cálculo de la cuantía de la tasa conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

Simultáneamente a la presentación de la declaración, las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente.

Artículo 7. La tasa que se regula en esta ordenanza es compatible, por independiente, con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local salvo con las tasas relacionadas con la utilización privativa o el aprovechamiento especial que constituye el objeto propio de aquella.

Artículo 8. Para la gestión de esta tasa esta entidad local podrá adherirse a convenios con entidades al efecto de facilitar y agilizar el procedimiento de gestión y liquidación.

11º.- INFORME RECURSO AL TAN DE OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 2.012.

Por parte del Alcalde, se da lectura al informe del letrado externo relativo a recurso de alzada interpuesto por D. Roberto Leon Zaro contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Berrioplano de fecha de 5 de febrero de 2013, sobre aprobación de la oferta pública de empleo para 2012.

I.- SUPUESTO PLANTEADO.-

Interpone Recurso de Alzada D. Roberto León Zaro ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Recurso nº 13-01234), sustentado el mismo en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Foral 113/1985, del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, solicitando que la Oferta de Empleo Público de 2012 debe ajustarse a la legalidad y realizarse como indica dicho Decreto Foral 113/1985, en su artículo 3, números 1 y 2, exigiéndose al Ayuntamiento de Berrioplano el cumplimiento de la legalidad en dicha materia.

II.- INFORME JURIDICO.-

La plantilla orgánica está definida en el artículo 19 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (TREP), como una relación de los puestos de trabajo con que cuente la Administración, debidamente clasificados, ya estén cubiertos o vacantes.

En el Acta de la Reunión de la Comisión Paritaria de Personal del Ayuntamiento de Berrioplano, de 22 de octubre de 2012 (y que acompaña el Sr. León Zaro con su Recurso de Alzada), el representante del personal laboral, D. Luis Larrañeta, hace constar que, en su opinión, a lo que obliga la ley es a que aparezcan en la oferta pública de empleo todas las plazas vacantes y presupuestadas, pero que no obliga a sacarlas en el año vigente, sino que deja a voluntad del Ayuntamiento cual o cuales saca cada año.

Por otro lado, consta expresamente que la oferta pública de 2012 es aprobada por seis votos a favor y dos abstenciones, aprobándose la misma para cumplir con Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra sobre la materia, tras la correspondiente negociación con los trabajadores, y aprobándose conjuntamente con la de 2013.

Y, en concreto, y como consta expresamente en la Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica 2012 (B.O.N. nº 47, de 8 de marzo de 2013), la Oferta Pública de Empleo para el año 2012, contempla las siguientes plazas como vacantes:

Plaza de Oficial Administrativa del nivel C del área administrativa.

Plaza de Encargado de Biblioteca.

Entendiéndose, por lo tanto, y salvo mejor criterio, que no procede acoger la pretensión de D. Roberto León Zaro.

Luis Miranda, expresa que como se ha expresado en otras sesiones, se trata de un tema de competencia de Alcaldía, y que como han manifestado en otras ocasiones, no están conformes con algunas actuaciones, por lo cual se van a abstener.

Joseba Gil, expresa que el informe elaborado no viene fundamentado con relación al tema planteado en el recurso del empleado municipal, por lo cual va a votar en contra.

Estela Vasco expresa que su posición sobre el tema ha quedado clara en sesiones anteriores.

Sometido a votación, votan a favor los 3 concejales del grupo AAB, se abstienen 6 concejales, y votan en contra el concejal de BILDU y la del PSOE.

Se aprueba el informe del letrado sobre el tema, por tres votos favorables al mismo.

11º.- INFORME RECURSO AL TAN DE OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 2.013.

Por parte del Alcalde, se da lectura al informe del letrado externo relativo a recurso de alzada interpuesto por D. Roberto Leon Zaro contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Berrioplano de fecha de 5 de febrero de 2013, sobre aprobación de la oferta pública de empleo para 2013.

I.- SUPUESTO PLANTEADO.-

Interpone Recurso de Alzada D. Roberto León Zaro ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Recurso nº 13-01233), sustentado el mismo en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Foral 113/1985, del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, solicitando que la Oferta de Empleo Público de 2012 debe ajustarse a la legalidad y realizarse como indica dicho Decreto Foral 113/1985, en su artículo 3, números 1 y 2, exigiéndose al Ayuntamiento de Berrioplano el cumplimiento de la legalidad en dicha materia.

II.- INFORME JURIDICO.-

La plantilla orgánica está definida en el artículo 19 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (TREP), como una relación de los puestos de trabajo con que cuente la Administración, debidamente clasificados, ya estén cubiertos o vacantes.

En el Acta de la Reunión de la Comisión Paritaria de Personal del Ayuntamiento de Berrioplano, de 22 de octubre de 2012 (y que acompaña el Sr. León Zaro con su Recurso de Alzada), el representante del personal laboral, D. Luis Larrañeta, hace constar que, en su opinión, a lo que obliga la ley es a que aparezcan en la oferta pública de empleo todas las plazas vacantes y presupuestadas, pero que no obliga a sacarlas en el año vigente, sino que deja a voluntad del Ayuntamiento cual o cuales saca cada año.

Por otro lado, consta expresamente que la oferta pública de 2013 es aprobada por seis votos a favor y dos abstenciones, aprobándose la misma para cumplir con Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra sobre la materia, tras la correspondiente negociación con los trabajadores.

Y, en concreto, y como consta expresamente en la Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica 2013 (B.O.N. nº 44, de 5 de marzo de 2013), la Oferta Pública de Empleo para el año 2013, contempla las siguientes plazas como vacantes:

Plaza de Oficial administrativa nº 12. Nivel C del área administrativa.

Plaza de Oficial administrativa nº 13. Nivel C del área administrativa.

Plaza de Auxiliar administrativa nº 15. Nivel D del área administrativa.

Plaza de Auxiliar administrativa nº 22. Nivel D del área económica.

Plaza de Arquitecto municipal nº 51. Nivel A del área de urbanismo.

Plaza de Encargado de biblioteca nº 43. Nivel C del área de cultura.

Dado que se mantienen las restricciones para sacar plazas y contrataciones en el 2013, se incluyen en dicha oferta pública de empleo todos los puestos de trabajo temporales existentes en el Ayuntamiento, pero no se incluye ninguno para sacar en este ejercicio, y se deja pendiente la situación para el siguiente año, todo ello dadas las restricciones presupuestarias de las Administraciones Públicas a los efectos de oferta pública de empleo.

Entendiéndose, por lo tanto, y salvo mejor criterio, que no procede acoger la pretensión de D. Roberto León Zaro.

Luis Miranda, expresa que como han manifestado en otras sesiones, se trata de un tema de competencia de Alcaldía, y que como han manifestado en otras ocasiones no están conformes con algunas actuaciones, por lo cual se van a abstener.

Joseba Gil, expresa que el informe elaborado viene fundamentado con relación a la normativa en vigor, y que por ello, se va abstener en la votación.

Estela Vasco expresa que su posición sobre el tema ha quedado clara en sesiones anteriores.

Sometido a votación, votan a favor 4 concejales, 3 del grupo AAB y 1 del PP, y se abstienen los otros 7 concejales.

Se aprueba el informe del letrado sobre el tema, por cuatro votos favorables al mismo.

12º.- INFORMACIONES DIVERSAS.

No se presentan informaciones por parte de Alcaldía.

13º.- MOCION DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD EN CONTRA DE LA VIOLENCIA SEXISTA:

El Alcalde, expresa que tras realizarse la convocatoria de la sesión ordinaria, se presentó una moción por parte de la representante de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Berrioplano, por ello, la somete a su votación para tratarla con carácter de urgente, aprobándose por la unanimidad de los corporativos que hacen la mayoría absoluta legal, el tratarla dentro de la presente sesión.

Seguidamente se da lectura al texto de la misma que expresa: La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Berrioplano, presenta al Pleno para su debate y aprobación la siguiente Moción:

Exposición de motivos:

A pesar de llevar años avanzando en igualdad, algo está fallando en nuestra sociedad, cuando en la última semana se han producido cinco asesinatos de mujeres a manos de sus parejas, por el hecho de ser mujeres, estas son maltratadas, y asesinadas con demasiada frecuencia, estamos llegando a un momento en que toda la sociedad debe decir: basta ya. Para que estos hechos no se conviertan en algo cotidiano y para que todas estas vidas perdidas, no caigan en el olvido.

La violencia machista se da en todos los estratos de la sociedad, no se circunscribe a las clases sociales bajas, como se pueda creer, por otro lado, nos alarma el aumento claro de la violencia de género entre los más jóvenes, comenzando ésta a edades tempranas, de hecho dos de las víctimas de la semana pasada eran mujeres jóvenes, 19 y 26 años respectivamente. Cada vez, la media de las mujeres que acuden a los centros de atención es más baja.

Por ello hablar de educación, de prevención, es necesario para concienciar a la sociedad en general y frenar comportamientos machistas. Los programas educativos son imprescindibles y es necesario que no se saquen estos contenidos de las materias correspondientes. Así mismo, es necesario no escatimar recursos para seguir luchando contra esta lacra hasta acabar con ella.

Como recoge la Declaración Universal de Derechos Humanos y las leyes de nuestro país, todas las personas independientemente de su sexo tienen los mismos derechos y deberes, tienen por tanto derecho a no ser maltratadas o discriminadas por razón de su sexo, por ello, creemos que las mujeres tienen derecho a vivir sin violencia de género. Ningún ser humano es dueño de otro, y en esta premisa están incluidas las mujeres, aunque haya muchos hombres que en pleno Siglo XXI sigan creyéndose dueños de ellas.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

1.- La corporación municipal del Ayuntamiento de Berrioplano de Berrioplano, quiere mostrar su repulsa, por las muertes de mujeres por la violencia sexista

2.- Solicitar al Gobierno que no reduzca presupuestos, programas, recursos para combatir la violencia de género.

3.- Que se sigan impartiendo materias de educación en Igualdad.

4.- Solicitar el cumplimiento de las condenas, tal y como marca la legislación, aunque creemos que para estos crímenes no debiera existir la reducción de penas.

Suscriben la moción, Charo Cia, de AAB, Yolanda Adot de UPN, Luis Miranda de NABAI, Ioseba Gil de BILDU, Marcial Fernández de PP, Estela Vasco del PSOE.

Sometida a votación, se aprueba la moción por la unanimidad de los corporativos.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte de Koldo Abrego, se pregunta por el hecho de no convocarse la Comisión de Hacienda para explicar el seguimiento de los Presupuestos planteado en su día, y los problemas que van surgiendo con relación a las modificaciones presupuestarias presentadas.

M^a Rosario Cia, responde que el motivo viene fundamentado, por el retraso producido en la introducción de datos contables, y que ha motivado la no convocatoria de la citada Comisión, se está a la espera de tener la documentación contable actualizada para realizar la convocatoria.

Ioseba Gil, manifiesta que en la sesión anterior preguntó al Alcalde, por el motivo por el cual se cuestiona la Comisión de Concejos, pregunta por que no se llevan a sesión los dictámenes de dicha Comisión, ha pasado el tiempo y está a la espera de una contestación. Tenía previsto realizar una convocatoria para finales de junio, pero a este paso no va poder ser.

El Sr. Alcalde, expresa que se le había pasado el tema, pero que se convocará a los grupos para hablar del tema y ver como se funciona.

Francisco Esquiroz, explica que la reunión mantenida no fue una sesión de Comisión Informativa en forma, pues no se cumplieron los requisitos establecidos, y ese tema quedó claro con el informe de Secretaría.

Aranzazu Algárate, pregunta por la aplicación de la propuesta que planteó en su día, para que se utilice la gasolinera de EUROCAN para el suministro de gasoil, pues tiene siempre el precio inferior al resto.

El Sr. Alcalde, responde que no se ha adoptado un acuerdo al respecto, que ya se valorará.

Aranzazu Algárate, expresa que en el supuesto de no hacer lo que ha indicado, que se realice una rotación del suministro de gasoil con las gasolineras de la zona.

Seguidamente, pregunta por la actuación que se ha hecho con el tema del corte de los setos de Artica, cree que algunos han hecho caso omiso del comunicado municipal.

El Alcalde, responde que hablará del tema con los empleados municipales responsables del tema.

Igualmente, realiza otra pregunta sobre la actuación a realizar para que no se metan los vehículos hasta la Ciudad deportiva de Artica.

El Alcalde, contesta que se está estudiando el tema.

Estela Vasco, pregunta por el funcionamiento del alumbrado público de Artica, si está fallando.

El Alcalde, explica el funcionamiento conforme a los criterios de reducción de coste que se implantó en su día.

Yolanda Adot, pregunta por los reductores de velocidad.

El Alcalde, responde que se ha recibido el suministro del material estos días, y se está pendiente de su colocación.

Se realizan varias preguntas sobre la Escuela de Música, y la convocatoria de una Comisión para tratar varios asuntos.

Siendo las catorce horas y veinticinco minutos, y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Alcalde levanta la sesión plenaria, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretario doy fe.